



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Reorganización             |
| RADICACIÓN | 110013103019 2021 00465 00 |

I. ASUNTO A TRATAR

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 318 del C. G. del P., se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo solicitante respecto del trámite de insolvencia de la referencia, contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazó la misma ante su no subsanación en debida manera.

II. ARGUMENTOS

Se basó el mentado medio de impugnación en que *“Con memorial radicado el día 27 de octubre de 2021 se presentó el plan de negocios ajustado para satisfacer los requerimientos del juez del concurso del auto de inadmisión (Anexo 4). En el Anexo 5 se transcriben los principales aspectos del mismo y la complementación dada. El flujo de caja se ajustó con base en la revisión y ajuste del plan de negocios (ver Anexos 6 y 7). Como se evidencia, no se trata solamente de ideas generales, sino de acciones concretas que implican inversión en marketing, para aumentar los ingresos, en reposición de mobiliario y equipos y en acciones específicas que pretenden la reducción de costos y gastos aumentando la rentabilidad. En suma, el plan de negocios presentado con la atención de requerimiento cumple los lineamientos básicos para el tipo y tamaño del negocio del deudor y le permitirá honrar las obligaciones adquiridas.”*

III. CONSIDERACIONES

De entrada, el Despacho observa que las manifestaciones realizadas por la parte solicitante no se encuentran llamadas a prosperar, toda vez que, si bien es cierto, refiere el ataque por vía de recursos contra el auto objeto de estudio, no establece de manera concreta los yerros legales en que se fundó tal decisión, requisito establecido en el inciso tercero del art. 318 del C. G. del P., por lo que, el auto objeto de recurso se mantendrá en su integridad.

No obstante lo anterior, se le pone de presente a la profesional del derecho que, frente al plan de negocios que contemple una reestructuración financiera, operativa y operacional, la doctrina ha establecido que, una simple renegociación de las deudas no justifica un mecanismo concursal, procurándose por ende soluciones integrales que comprendan las tradicionales medidas financieras, tales como reducción de tasas de interés, eliminación de sanciones, reducción de costos y gastos entre otros, a las que se han unido modificaciones sustanciales en las estructuras administrativas de las compañías, debiendo desde el principio el deudor poner en la mesa de negociación las estrategias que habrá de emplear para superar la crisis<sup>1</sup> situación que no se cumple en este asunto, toda vez que, conforme se dispuso en el auto objeto de inconformidad, el plan de negocios allegado no se determinó con claridad a efectos de establecer de manera idónea la obtención de los recursos que den vía al acuerdo de reorganización aquí solicitado, para que los acreedores *puedan verificarlas y validarlas para la toma de decisiones*<sup>2</sup> conforme lo establece la doctrina.

<sup>1</sup> RODRÍGUES ESPÍTIA Juan José. Nuevo Régimen de Insolvencia Universidad Externado de Colombia 2007, Bogotá Colombia, D.C. pag. 153 y 154

<sup>2</sup> *Ib idem* nota No. 1

En cuanto a la concesión del recurso de apelación interpuesto, la misma se niega por tratarse el presente asunto de única instancia conforme a lo dispuesto en el art. 19 del C. G. del P.

## DECISIÓN

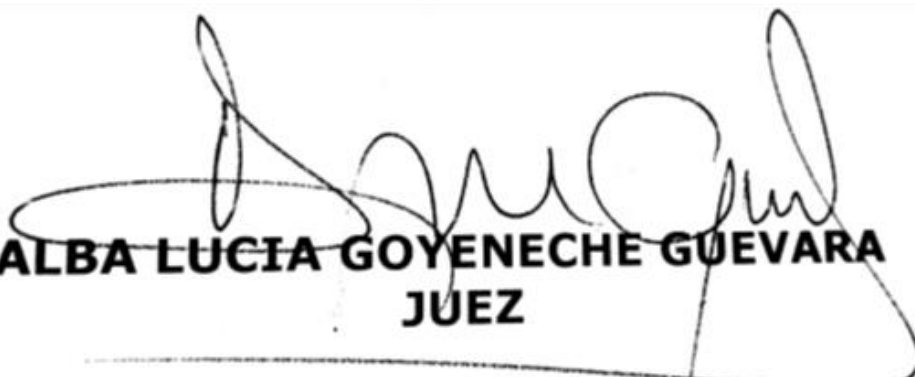
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad,

## RESUELVE

**Primero.** No Reponer el proveído de fecha 12 de noviembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo.** Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante, por las razones soportadas en precedencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

|                                         |                   |     |                            |
|-----------------------------------------|-------------------|-----|----------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |                   |     |                            |
| HOY                                     | <u>24/11/2021</u> | SE  | NOTIFICA LA                |
| PRESENTE                                | PROVIDENCIA       | POR | ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> |
| No.                                     | <u>211</u>        |     |                            |
| GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ           |                   |     |                            |
| Secretaria                              |                   |     |                            |